

trío de los Caballeros Intendentes en sus sucesivas épocas de  
 magistratura, sino que como una posesion que es del publico  
 bajo la denominacion de finca de policía, sin otro uso en la actua-  
 lidad que el de servir de adorno al paseo de la Alameda por  
 la parte de levante, se devine por la Superioridad para los  
 fines ya indicados; en lo qual, ni el ayuntamiento publico se perjudica  
 ni hay daño alguno, sino reconocidos beneficios. Siendo ob-  
 servar que la Sociedad dexaba de admitir dha oferta no  
 por que aporciarse el Dominio del terreno en question para  
 poder enaguarlo algun dia, alzar sobre el qualquier edificio,  
 ni otro de los usos de la absoluta propiedad, sino porque el  
 referido Sr. Intendente podia conocer con su penetracion que  
 no era posible que el Cuerpo patriótico cominciese en entrar à  
 merced de cada uno de los Sres Intendentes para que no  
 en una Clase sino en la de Caballeros particulares hiciesen gra-  
 cia de dho terreno por el tiempo que gustasen, siendo asi  
 que una reunion de hombres que consagra sus talentos  
 y tareas al bien publico parece que puede exigir en su  
 caso auxilios de un Gobierno iluminado como el que felicita-  
 remos, y que es digna de toda consideracion. No obstante  
 lo que queda expresado (convino dho Sr. Juan de Agui-  
 on) y sin embargo de que el referido Sr. Intendente conocia  
 el peso y consiccion de dhas razones, convino por ultimo  
 que le era sensible no poder contribuir al pensamiento en otra  
 forma que la expresada y que parecia no tener dificultad  
 de hacer en el acto donacion del terreno si fuera libre